

“La nueva Ley de Defensa de la Competencia”.
Alfonso Vez Pazos. Vocal del TGDC

**Artículo publicado el domingo 8 de junio de 2008 en el suplemento
Mercados de “La Voz de Galicia”**

En anteriores artículos prometimos que trataríamos ciertos aspectos de la nueva Ley, y lo haremos de forma sucinta.

La entrada en vigor de la citada nueva Ley que deroga a su antecesora de 1989, se adapta a los cambios en el mercado y a las nuevas prácticas empresariales.

Por ejemplo se aplaude la sustitución del art. 10, cuya parquedad y deficiente redacción permitía albergar dudas sobre la constitucionalidad del precepto visto desde el principio de legalidad y seguridad jurídica, y la nueva Ley salva este peligro, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional clarifica las infracciones en función de su gravedad, leve, grave y muy grave, y de esta forma no se corre el riesgo de ser atacados los principios de tipicidad y seguridad jurídica.

Se establece una reforma del procedimiento al integrar en la nueva LDC la duplicación de actuaciones, limita los recursos administrativos y reduce considerablemente los plazos del procedimiento hasta un máximo de dieciocho meses (frente a los 24 del sistema anterior).

También se reduce considerablemente la regulación para adoptar medidas cautelares, debiendo adaptarse a lo fijado en el art. 54 de la Ley 15/2007.

Sabemos que como consecuencia de la Sentencia del T.C. 208/1999, se crearon órganos de la competencia en las Comunidades Autónomas. Por ejemplo en Galicia lo creó la Ley 6/2004 de 12 de julio.

Con este último, la pregunta es, ¿sigue la nueva LDC como supletoria de las que existen en las distintas Comunidades Autónomas? La respuesta respecto a Galicia, sí, pues ello se desprende de su artículo 15 de la reseñada Ley Gallega.